Trelew, 07 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por la Sentencia Definitiva N° 90/2025 (28/02/2025), la Jueza de primera instancia rechazó la demanda de alimentos iniciada por A. D. F. y dejó sin efecto los alimentos provisorios fijados en fecha 25/03/2024 y lo dispuesto en el punto 6° de la resolución del 06/05/24 dictada en el Expte. N° 20403/22.

Mediante ID 1821485 (28/02/2025), A. D. F. interpuso recurso de apelación que fue concedido el 10/03/2025 libremente y con efecto suspensivo.

Posteriormente, por ID 1876202 (15/04/2025), F. desistió de la apelación.

En consecuencia, corresponde tener a F. por desistida del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 1821485 (28/02/2025).

II. Finalmente, en atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen al apelante (conf. artículos 74, segundo párrafo y 70 del CPCC) y en consideración al mérito, labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de la Dra. M. G. M., letrada apoderada, de A. D. F., en la suma equivalente a un (1) JUS, incluido el plus procuratorio, con más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

TENER a A. D. F. por desistida del recurso de apelación interpuesto mediante ID 1821485 (28/02/2025).

IMPONER las costas a la parte recurrente.

REGULAR los honorarios de Dra. M. G. M. en la suma equivalente a un (1) JUS, incluido el plus procuratorio, con más el IVA en caso de corresponder.

DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de la Sala, Dra. Florencia Cordón Ferrando (conf. artículo 163 del CPCC y artículo 4 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 del STJPch).

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia.

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __22__ /2025 - SIF. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA